



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
21 MAYO 2021
ABOG. JULIAN ENRIQUE ALCANTARA MEDRANO
SECRETARIO GENERAL (C)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 263-2021-MDB

Breña, 17 de mayo del 2021

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO:

Los Informes N° 0156 y 0221-2021-SGC-GAF/MDB de fecha 06 de abril y 04 de mayo de 2021 respectivamente de la Subgerencia de Contabilidad, los Informes N° 085 y 104-2021-GAF/MDB de fecha 07 de abril y 10 de mayo de 2021 respectivamente de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 170-2021-GAJ-MDB de fecha 19 de abril de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 1584-2021-GM-MDB de fecha 14 de mayo de 2021 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno que emanan de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del D. L. N° 1438 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que: "La Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad. Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula";

Que, mediante Resolución N° 017-2019-EF/51.01, se aprobó la Directiva N° 004-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria, para el Cierre del Ejercicio Fiscal de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos";

Que, la Quinta Disposición Complementaria de la Directiva N° 004-2019-EF/51.01, señala que: El tratamiento de los errores contables por inexistencia o insuficiencia de documentación sustentatorio, se realizará con el requerimiento del Jefe de la Oficina de Contabilidad al Director General de Administración, solicitando la conformación de una Comisión Técnica de Trabajo. Esta Comisión será conformada mediante resolución del Titular de la entidad o del funcionario que haga sus veces y estará integrada, según la complejidad del caso, por tres (3) o cinco (5) especialistas en el rubro propuesto para la corrección de saldos. Los integrantes de la Comisión Técnica de Trabajo evaluarán los hechos que conllevaron a la inexistencia o insuficiencia de sustentación y justificación de los saldos contables. El resultado de estas acciones será presentado mediante informe al Titular de la entidad o al funcionario a quien este designe, sugiriendo entre otras acciones administrativas o legales, las correcciones contables que deban llevar a cabo. Las correcciones contables sugeridas se registran en la cuenta 3401 Resultados Acumulados o en la cuenta que corresponda (en reclasificaciones y otros casos), sin que ello exima a los funcionarios de la entidad de los deberes y responsabilidades que les sean inherentes;